

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, domiciliada en Zaragoza.**

Vistas las reformas que la entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social introduce en su Reglamento; y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de mayo de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.488;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, con domicilio en Zaragoza, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.488, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad Ferroviaria de Previsión Social, Zaragoza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.500, promovido por don Juan Abelló Pascual contra Resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.500, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra Resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1960, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente, de la marca doscientos ocho mil doscientos ochenta y siete, denominada "Distasin", resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se indican.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba hace saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

10.483. «San Antonio». Bismuto. 20. Añora.

11.307. «San Camilo Primero». Cobre. 30. Córdoba y Villaviciosa.

11.639. «San Francisco». Plomo. 30. Cardaña.

11.640. «San Marcos». Plomo. 22. Cardaña.

11.680. «Ampliación a Las Iniestas». Estaño y volframio. 70. Cardaña.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada y Santander por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.137. «Fortaleza». Hierro. 5.482. Laroles y otros.

Provincia de Málaga

6.042. «Nuestra Señora de la Victoria». Hierro. 81. Málaga.

6.043. «El Porvenir». Hierro. 144. Málaga.

Santander

15.859. «Pimer segunda». Hierro. 28. Entrambasaguas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas del manantial que se indica.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca hace saber: Que por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con fecha 11 de diciembre de 1964 han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial sito en el paraje denominado «La Platina», en término municipal de Salamanca, a petición de don César Domínguez Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Astulez-Caranca-Osma-Fresneda (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Astulez-Caranca-Osma-Fresneda (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Astulez-Caranca-Osma-Fresneda (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Astulez-Caranca-Osma-Fresneda (Alava),